



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 490-2024-A-MDP/LC

Pichari, 05 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°1343-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 03 de diciembre del 2024, la oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 151-2024-MDP/OEC-EVN, de fecha 02 de diciembre de 2024, del Órgano encargado de las contrataciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, los principios que regula el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal b). Principio de igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (..). Y literal c). Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, mediante Informe Técnico N°151-2024-MDP/OEC-EVN de fecha 02 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari solicita al Director de la Oficina de Administración y Finanzas declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección denominado Régimen Especial N°006-2024-MDP/CS-Obras por Impuesto Ley N°29230, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación del Servicio de la Empresa Privada Supervisora del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante peligro de Inundación en la Localidad de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención- Departamento de Cusco" y se retrotraiga hasta la etapa de registro de participantes, con la finalidad de subir al SEACE el archivo digital de las bases integradas correctas;

Que, con Opinión Legal N° 1343-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 03 de diciembre de 2024, menciona que se tiene de autos que el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari por el Informe Técnico N°151-2024-MDP/OEC-EVN de fecha 02 de diciembre del 2024, puso de conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas sobre la existencia de vicios de nulidad en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el procedimiento de selección Régimen Especial N°006-2024-MDP/CS Obras por Impuesto, Ley N°29230; dando a conocer que al momento de realizar el registro de participantes en la etapa de integración de bases, por un hecho involuntario no se registró a tres participantes que presentaron su carta de expresión de interés, generándose un vicio de nulidad; por lo que se encuentra acreditado que el comité de selección de la entidad Municipalidad Distrital de Pichari, responsable de registrar las bases integradas del Régimen Especial N°006-2024-MDP/CS - Obras por Impuesto, Ley N°29230, ha incurrido en error al haber registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el archivo digital de las bases, sin integrar a los siguientes participantes; 1) Fabricio & Omar Sociedad Anónima Cerrada con Ruc N°20512355251, 2) Wari Consultores E..R.L con Ruc N°20452709393 y 3) Quality Management S.A.C con Ruc N°20601026920, participantes que presentaron su carta de expresión de interés para brindar el servicio de Supervisión, prescindiendo así el comité de selección de la norma esencial del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, la misma que es considerado por la normativa especial de contrataciones como causal de nulidad para que la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Régimen Especial N°006-2024-MDP/CS - Obras por Impuesto, Ley N°29230, cuyo objeto es la contratación del Servicio de la Empresa Privada Supervisora del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Rio Vulnerables ante peligro de Inundación en la Localidad de Pichari del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"; por lo que opina que es procedente declarar de oficio, nulo el procedimiento de selección denominado Régimen Especial N°006-2024-MDP/CS-Obras por impuesto, Ley N°29230, cuyo objeto es la contratación del Servicio de la Empresa Privada Supervisora del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Rio Vulnerables ante peligro de Inundación en la Localidad de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por haber prescindiendo el Comité de Selección de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad a lo instaurado en el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley N°30225; Ley de Contrataciones del Estado, recomendando, retrotraer el procedimiento de selección Régimen Especial N° 006-2024-MDP/CS - Obras por Impuesto, Ley N°29230, hasta la etapa de Registro de Participantes, a fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Con el visado por la Jefatura de Logística y Patrimonio, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de selección denominado Régimen Especial N°006-2024-MDPICS- Obras por impuesto, Ley N°29230, cuyo objeto es la contratación del Servicio de la Empresa Privada Supervisora del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante peligro de Inundación en la Localidad de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por haber prescindido el Comité de Selección de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, de conformidad a lo instaurado en el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley N°30225; Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección Régimen Especial N°006-2024-MDP/CS - Obras por Impuesto, Ley N°29230, hasta la etapa de Registro de Participantes, a fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se efectuó el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en cautela de los intereses institucionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, que literalmente señala lo siguiente; "La nulidad del procedimiento y del contrato Ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C C
GM
Logística
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

